



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-516-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda Ejecutiva presentada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de representante legal¹, quien constituyó mandatario judicial, en contra de **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ identificado con CC N° 13.504.226** se hace necesario inadmitirla, y en consecuencia deberá:

1. Efectuar un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.

2. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5° del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración que el título que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

3. Acreditar el origen del correo electrónico que anuncia como del demandado, y aportar documento que corresponda a efectos de verificarse que el mismo fue informado por el demandado para efectos de notificaciones, ello bajo los parámetros exigidos por la ley 2213 de 2022.

4. Precisar el fuero del cual hará uso, ello al advertirse que señala varios factores de competencia, tales como; domicilio y cumplimiento de la obligación, en caso de elegir éste último deberá indicar de forma completa su dirección.

5. Corregir la manifestación realizada en lo que respecta a la calidad de la persona que demanda, es decir, natural o jurídica.

En virtud de lo anteriormente enunciado y bajo los parámetros del art. 90 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

¹ Pdf 04 demanda – folio 25 certificado de existencia y representación legal.
Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6704424



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de su representante legal, en contra de **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ** identificado con CC N° 13.504.226, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 148, PUBLICADO EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA